

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES. -TRANSPORTE DE TURISTAS.

CONTRATANTE-AGENCIA DE VIAJES	CONTRATISTA:
Razón Social: Yulieth Karina Gómez Ospina	Razón Social: TRANSPORTADORA ASIA S.A.S
NIT. 1036614599-9	NIT. 811007864-0
Domicilio: carrera 79b 4c-17 interior 102	Domicilio: Carrera 31 16 - 214
Municipio: Medellín	Municipio: Medellín
Teléfono: 3017765537	Teléfono: 2662700
Email: Yuli.joan@hotmail.com	Email: info@tranasia.com.co
Registro Nacional de Turismo Número: 74987	Registro Nacional de Turismo Número: 62365
Representante legal: Yulieth Karina Gómez Ospina	Representante legal: Andrés Fernando Loaiza Valencia
Cédula de Ciudadanía: 1036614599	Cédula de Ciudadanía: 71741505

Entre las partes ya relacionadas, se ha celebrado el presente Contrato de transporte terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales —Transporte de Turistas-, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con la Contratante, a proporcionar el transporte de pasajeros, para los trayectos, frecuencias, tipología vehicular, horarios, y demás características, de acuerdo a solicitud del contratante por la Contratista.

PARAgraFO 1: Por tratarse de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios especiales, el vehículo únicamente puede transitar y visitar los municipios inicialmente contratados y plasmados en el Formato Único de Extracto de Contrato.

SEGUNDA: VEHICULOS REQUERIDOS Y NUMERO DE PASAJEROS: para el desarrollo del contrato mencionado se requerirá el siguiente vehículo.

PLACAS: WNP 617 MICROBUS: 18 PASAJEROS

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

TERCERA: VIGENCIA. El presente Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros en la de Servicios Especiales, tendrá una vigencia de 03 meses. a partir del día **01 de junio del 2023** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, por manifestación escrita del contratante emitido con un día de antelación a la fecha de vencimiento.

CUARTA. VALOR. El Contratante se obliga para con la Empresa, a cancelar por cada uno de los servicios prestados, el valor cotizado y aprobado por El Contratante, mediante la respectiva orden de servicio o documento equivalente, en los términos y condiciones acordados por las partes en cuanto a procedimientos, plazos, vistos buenos y demás especificaciones inherentes a la cancelación de las sumas acordadas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratante cancelara a el propietario del vehículo la suma resultante mediante consignación y siempre y cuando el propietario cumpla con las normas tributarias para el pago, y sin que ello genere obligación tributaria por parte de la empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratante hará la consignación, traslado de fondos, transacción electrónica e inmediatamente informará al propietario del vehículo de dicha consignación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Toda modificación, adición, extensión, ampliación o aumento del recorrido o del tiempo contratado inicialmente tendrá un incremento por dicho o espera suplementarios. Dicho incremento está establecido en las condiciones del contrato o se establecerá de acuerdo a la costumbre mercantil. **PARÁGRAFO CUARTO:** El stand By o tiempo muerto de un servicio también se cobrará. Esto es cuando el Contratante ha solicitado un servicio y no infama con el tiempo de antelación necesario para cancelar dicho servicio de acuerdo a los términos establecidos o si el vehículo se desplaza al Sitio acordado y no se verifica el traslado contratado por culpa no imputable a La Empresa, sin que medie la cancelación oportuna del servicio, La Empresa cobrará penalidad por servicio contratado.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Acuerdan las partes, que el presente contrato se ejecutará por ambos de buena fe, obrando con lealtad en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo o en la cancelación de las sumas de dímero pactadas. Igualmente acuerdan mantener reserva sobre la información mutua que le sea suministrada en la ejecución del objeto Contractual.

Además de las anteriores, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A) Por parte de la Contratista.

1. Proporcionar de acuerdo a las condiciones legales y contractuales el transporte idóneo para cada recorrido. 2. Elegir la ruta de traslado o recorrido, de acuerdo a las condiciones climáticas, de seguridad y movilidad. 3. En el evento de algún tipo de inconveniente técnico-mecánico, reponer inmediatamente el equipo automotor por parte del propietario del vehículo 4. Suministrar el servicio contratado, con el

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

personal adecuado, capacitado y que cumpla con todos los requisitos legales para el desarrollo la actividad contratada. 5. Cumplir y responder por el cumplimiento de los requisitos, legales, la seguridad, el mantenimiento, aseo, higiene, y condiciones generales para el transporte terrestre de pasajeros en el vehículo que se suministre el servicio aquí contratado a cargo del propietario, 6. Garantizar la prestación de los servicios contratados en las mejores condiciones, y aptitud de los conductores. 7. Suministrar y mantener vigentes las pólizas de seguros que deben amparar el servicio contratado. 8. cumplir con los recorridos, rutas e itinerarios establecidos por la contratante salvo caso fortuito o fuerza mayor. Igualmente, deberá la Contratista, tomar las medidas necesarias para que, en el evento de presentarse inconvenientes técnicos, climáticos o de movilidad, durante el recorrido de alguna de las rutas, esta se culmine satisfactoriamente, sin que tal hecho constituya responsabilidad adicional a cargo de la Contratante. 9. La Contratista permitirá a la Contratante que pueda realizar los controles en la ejecución del presente contrato; así como acatar recomendaciones que la Contratante realice al mismo. 10. Los conductores deberán mostrar permanentemente respeto hacia los pasajeros y obviamente no podrán ingerir ningún tipo de bebidas o sustancias alcohólicas, psicoactivas o enervantes. 11. El conductor no podrá llevar o personas no autorizadas por la Contratante. 12. Permitir en cualquier momento sin costo alguno, la inspección por parte del contratante de los vehículos destinados a la prestación del servicio.

B) Por parte de la Contratante:

1. Suministrar a la Contratista la oportuna, clara y adecuada información necesaria para el óptimo cumplimiento del contrato. 2. Reconocer y cancelar a la Contratista, las sumas acordadas como contraprestación del presente contrato al propietario del vehículo. 3. Proporcionar a los Pasajeros la información eficiente, tendiente a que la contratista pueda cumplir cabalmente el presente contrato. 4. Cumplir con los itinerarios y rutas contratados. 5. Responder por los daños o averías ocasionadas al vehículo por los pasajeros, previo análisis de la responsabilidad.

PARÁGRAFO, El Artículo 92 de la Ley 769 de 2.002, establece que: "Cuando algún de! transporte público profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demás pasajeros, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policial más cercana para que obligue al perturbador a abandonar el vehículo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán Causales de terminación del contrato, las siguientes: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente. 3. Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@transasia.com.co

Medellín - Colombia

negativa o rebeldía de las partes a cumplir las normas, ordenes, circulares, directrices, resoluciones, cláusulas contractuales o las normas gubernamentales, así como cualquier conducta que atente al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes. 4. por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene. 5. Por el cumplimiento, terminación y ejecución total de las obligaciones contratadas. 6. Las demás consagradas por las normas legales.

SÉPTIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Contratista desconoce el contenido del equipaje de los pasajeros, por tal motivo no se hace responsable de los elementos, materiales, sustancias, etc. que sean transportados como equipaje, menaje, bolsos de mano o similares.

OCTAVA. DERECHO A NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO. La contratista no está obligada a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: La Contratista ejecutará la labor contratada por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación de ninguna índole para con la Contratante, quien podrá, eso sí exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Contratista, de acuerdo a la naturaleza de la labor pactada. Podrá además la Contratista, contratar, cuando eventualmente lo requiera, bajo su exclusiva responsabilidad a otras Empresas de Transporte a fin de cumplir cabalmente el objeto del presente contrato. En vehículos de igual o mejores condiciones de las requeridas inicialmente.

Las entidades y/o personas que la Contratista contrate para la ejecución del presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, y no existirá ningún vínculo laboral y/o legal entre ellos y la Contratante. PARAGRAFO: La Contratante emite concepto favorable de aprobación expresa, para que Contratista realice Convenios de Colaboración Empresarial con otras empresas de Servicios Especiales, a fin de cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral entre la Contratista y sus conductores para con la Contratante o los pasajeros.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: La Contratista, solo podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a un tercero con la previa autorización de la Contratante.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Acuerdan las partes que para los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el municipio de Medellín.

DÉCIMA TERCERA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

ocasión a la existencia, interpretación, ejecución y terminación del contrato mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

Las partes manifiestan su aceptación y para constancia se firma a los 01 días del mes de JUNIO del año 2023 en la ciudad de Medellín.

CONTRATANTE
YULIETH KAIRA G OSPINA
CC:1036614599
REPRESENTANTE LEGAL
SAT TOURS

CONTRATISTA
ANDRES F. LOAIZA V.
CC: 71.741.505
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTADORA ASIA

PROPIETARIO DEL
VEHICULO
ANDRES ELIAS GOMEZ
CC: 3353069
PLACA: WNP617

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Carrera 31 N° 16-214 PBX: (4) 2662700. Email info@tranasia.com.co

Medellín - Colombia